

ORDENANZA N° 52
REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE
COMEDORES ESCOLARES.

- Aprobado en Pleno 1-10-2004, Publicada aprobación definitiva en B.O.P nº 141 suple de 10/12/2004.

Artículo 1.- Fundamento.

De conformidad con lo previsto en el artículo 127, en relación con el artículo 41, del R.Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por Comedor Escolar del Colegio Eduardo Sanchiz, de esta localidad.

Este precio público podrá extenderse a otro servicio de comedor que se cree en la localidad.

Artículo 2.- Servicio Objeto del Precio Público.

Consiste en la prestación de una comida y de actuaciones de limpieza, vigilancia, control, cuidado y actividades de ocio y actividades de ocio y tiempo libre a los alumnos de los centros escolares que lo soliciten y sean admitidos dentro del horario interclases del mediodía.

Artículo 3.- Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza, los padres, tutores o representantes legales de los niños o niñas, usuarios del servicio que nos ocupa, prestado por esta Corporación perceptora de la contraprestación que se regula en el artículo cuatro de esta ordenanza .

Artículo 4.- Cuantía del Precio Público.

La cuantía del Precio público queda fijada en 4,87 euros al día.

Los Usuarios del servicio deberán abonar la totalidad del precio público, salvo que les sea concedida, si así estuviera establecido, una beca de comedor, en cuyo caso se abonaría la diferencia entre el total del precio publico aquí fijado, y la cuantía de la beca.

Artículo 5.- Obligación y Pago del Precio Público.

1.- La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad regulada en esta ordenanza, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2.-El pago del precio público se realizará mensualmente, dentro de los cinco primeros días del mes. En caso de no efectuarse en dicho plazo, se procederá a dar de baja temporal inmediata en el servicio, a los usuarios, hasta que se formalice el pago o se dé de baja definitivamente.

3.-La cuantía mensual del precio será la resultante de multiplicar el precio público diario por el número de días lectivos que tenga el mes en curso.

4.-Las cantidades abonadas no serán devueltas o minoradas por los días que no se asista al comedor.

5.-Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento de apremio.

Artículo 6.- Normas de Gestión.

La cobranza del precio público se realizará mediante domiciliación bancaria, debidamente cumplimentada y facilitada a esta Corporación, antes de la autorización definitiva de prestación del servicio al futuro usuario del mismo.

Disposición Final.-

Los presentes Precios Públicos entrarán en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a regir a partir de ese momento, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.